



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/013/2021

No. Folio INFOMEX: 00087721

Asunto: Acuerdo de Negativa.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 02 DE FEBRERO DEL 2021.-----

VISTOS: Para atender mediante **ACUERDO DE NEGATIVA**; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada **vía electrónica** el día 26 de enero 2021, y se tuvo por recibida con fecha 26 de enero 2021, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/013/2021, en la que solicita lo siguiente: -----

"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN EL USO DE RECURSOS RECIBIDOS DEL FORTASEG, LO ANTERIOR DURANTE EL AÑO 2020." **. (SIC).-----

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **"NINGUNO"**-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 21, 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que **la información solicitada SE ACUERDA COMO NEGATIVA como manda el Comité de Transparencia en su acta y acuerdo** de fecha **02 de Febrero de 2021** con número **HTE/CGTIPDP/ACT/010/2021** adjunto al expediente.-----
:

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **SARAI BELTRAN BECERRA**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ.-----

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N, Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx

DECIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las diez horas del 02 de febrero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasís Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia como a efectos de llevar a cabo la Décima Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación, en su caso, del pedimento realizado a través del oficio DFM/041/2021, de fecha 29 de enero de 2021, signado por el LCP. José Luis Cerón Villasís, Director de Finanzas Municipal, mediante el cual solicita a la Unidad de Transparencia convocar al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado con la finalidad de confirmar la clasificación de la información requerida a través del folio PNT 00087721, y en su caso la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan información de acceso restringido.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Respecto al punto primero del orden del día. Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

Respecto al punto segundo del orden del día. Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

Respecto al punto tercero del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

- El 29 de enero de 2021, el LCP. José Luis Cerón Villasís, Director de Finanzas Municipal, envió a la Unidad de Transparencia el oficio DFM/041/2021, mediante el cual solicitó convocar al Comité de Transparencia para confirmar la clasificación de la información como reservada, respecto ***"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN EL USO DE RECURSOS RECIBIDOS DEL FORTASEG, LO ANTERIOR DURANTE EL AÑO 2020"***. *****SIC***
- El mismo día la LIA. Carmen Landero Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, convocar a sesión al Comité que preside, con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la información y elaboración de la versión pública respectiva, con la intención de estar en condiciones de entregar la información solicitada.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Este Comité de Transparencia advierte que la información solicitada a través de la solicitud de información con número de folio PNT **00087721/013**, por medio de la cual se requiere: **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN EL USO DE RECURSOS RECIBIDOS DEL FORTASEG, LO ANTERIOR DURANTE EL AÑO 2020" (SIC)**, es evidente que la difusión de la información en cuestión en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al entregarse a los particulares información que debe encontrarse reservada.

Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información en cuestión encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones I, IV y XIII del artículo 121 de la Ley de la materia, en concordancia con el numeral 110 Cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad: los cuales se transcriben a continuación.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 121.- Para los efectos de esta ley se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo, la vida, seguridad o salud de una persona física;
- XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

"Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga."

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y del análisis realizado por el **Director de Finanzas Municipal** y por los integrantes del Comité de Transparencia, se tomó la siguiente determinación:

1. En relación a las **Facturas que amparan en que fue utilizado el recurso del FORTASEG del ejercicio fiscal 2020**, al ser una descripción detallada de un bien o servicio en la especie de seguridad pública, deben considerarse bajo **reserva total**.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

HTE/UTAIPDP/ACT/010/2021-III-01

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 112 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de reserva total las **Facturas durante el año 2020** que amparan en que fue utilizado el recurso del FORTASEG.

SEGUNDO. En atención a las fracciones I, IV y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con el numeral 110 Cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, y en lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se reserva la información en los siguientes términos:

Información que se reserva:	Expediente que contiene las Facturas que amparan en que fue utilizado el recurso del FORTASEG del año 2020.
Plazo de reserva:	Cinco años
Autoridad o servidor público responsable para su resguardo:	LCP. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas Municipales
Parte o partes del documento que se reserva:	De manera total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Finanzas Municipales

TERCERO. Elabórese un Acuerdo de reserva por cada expediente y desarrólese la prueba del daño contenida en el numeral 112 de la Ley de la materia, en los términos señalados por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

CUARTO. Remítase copia de todas las actuaciones desarrolladas por este Comité al titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado con la finalidad de dar cumplimiento a solicitud planteada.

Respecto al punto cuarto del orden del día. Se cedió la palabra a los integrantes del Comité, quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

Respecto al punto quinto del orden del día. Se dio por terminado el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las once horas del día dos de enero de dos mil veintiuno, firmando en duplicado al margen y al calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y validez de la misma.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

EXPEDIENTE DE RESERVA NUMERO 002/2021

En la ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las once horas del 02 de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasís Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia como a efectos de llevar a cabo el **Segundo Acuerdo de Reserva** del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia.

VISTOS. Para resolver la solicitud de clasificación de la información de acceso restringido en la modalidad de reserva, correspondiente al **“Expediente que contiene las Facturas que amparan en que fue utilizado el recurso del FORTASEG del año 2020”**. Con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 29 de enero de 2021, mediante el oficio número DFM/041/2021, se recibió la solicitud de reserva de información por parte del LCP. José Luis Cerón Villasís, Director de Finanzas Municipal, en la cual peticiona se convoque a sesión del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para efectos de que confirme la solicitud del acuerdo de reserva del **“Expediente que contiene las Facturas que amparan en que fue utilizado el recurso del FORTASEG del año 2020”**. La anterior solicitud obedece a que la citada información se adecúa al supuesto previsto en las fracciones I, IV, XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con el numeral 110 Cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad: los cuales se transcriben a continuación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VII, 109 segundo párrafo y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señalan:



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y Obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable:

IV. Pueda poner en riesgo, la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

“Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas

dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.”

TERCERO. Que, del estudio realizado por los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, a la solicitud de reserva de información formulada por el Director de Finanzas Municipal, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total, el del **“Expediente que contiene las Facturas que amparan en que fue utilizado el recurso del FORTASEG del año 2020”**. En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción I, IV, XIII del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- El FORTASEG, es un subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública que se otorga a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y a las entidades federativas.
- Los objetivos prioritarios del FORTASEG son: apoyar a la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos operativos de los municipios beneficiados de acuerdo a los programas de prioridad nacional que emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese orden de ideas, las facturas que amparan en que fue utilizado el recurso del FORTASEG del año 2020, deben considerarse como información de acceso restringido en su modalidad de **reserva total**, en razón de que en dichas facturas se hace una descripción detallada de la adquisición de un bien o servicio, por lo que debe considerarse que su publicidad implica difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública.

Cabe destacar que, las razones esenciales para reservar de manera total las facturas mencionadas, son precisamente que, las prioridades del programa están encaminadas a cumplir los siguientes puntos:

- Desarrollo, profesionalización y certificación Policial.
- Sistema nacional de información para la seguridad pública.
- Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.

- Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
- Diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia.

Además, es prioritario para los Sujetos Obligados proteger información pública que pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que al hacerse del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados pudiera poner en peligro la vida del servidor público, la de otros servidores públicos, o de terceros, así como poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información que se tiene encomendada a los elementos de seguridad del Ayuntamiento en cuestión.

CUARTO. Por las consideraciones vertidas, se acreditan los elementos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dicen.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En la aplicación de la prueba del daño, este Sujeto Obligado justifica lo señalado en cada una de las tres fracciones contenidas en el numeral 112 transcritas anteriormente, de la siguiente manera:

Artículo 121 LTAIPET	Prueba del Daño
I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable:	La difusión de la información que se reserva causaría un detrimento a la eficiencia del sistema de seguridad pública que protege todas las instalaciones del Sujeto Obligado, así como a los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de Tenosique, y sobre todo a la ciudadanía en general, pues se brindaría información a favor de aquellos interesados en mermar la integridad del mismo sistema, ya que indirectamente a través de la difusión de las labores de seguridad y custodia, se podrían conocer las fortalezas y/o debilidades
IV. Pueda poner en riesgo, la vida, seguridad o salud de una persona física;	

	que en materia se tenga; asimismo el acceso de la información, podría poner en riesgo la actividad desarrollada, pues con la difusión del número de elementos que realizan dichas labores, equipamiento, horarios de vigilancia y demás acciones que se realicen, así como identificar plenamente al personal que labora como tal, se podrían identificar las estrategias respecto de las entradas y salidas del personal que labore en dicho inmueble, así como el modus operandi de las acciones de seguridad y custodia de la población; así también, se pudiera poner en peligro la vida de ese personal comisionado, familiares y la de otros servidores públicos o de terceros; lo que implicaría revelar información de las tácticas, modos de acción y modalidades de operación que se realizan. Es importante destacar que el hecho de hacer públicos la información del expediente en análisis, potencializa al crimen organizado para cuantificar la forma y términos en que pueda eliminar, corromper o anticipar las labores de seguridad y vigilancia por parte de los elementos de seguridad pública que realizan al interior de este Sujeto Obligado, así como identificar plenamente al personal que realiza dicha labor, en su caso, al servidor público, exponiendo su vida, la de sus familiares e incluso, la de terceros.
XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.	Es claro que la información solicitada encuadra perfectamente en esta hipótesis ya que se encuentra relacionada con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual dispone en su párrafo tercero que los integrantes del sistema están obligados a compartir información sobre seguridad pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, así como los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema cuya consulta es

exclusiva de las instituciones de seguridad pública, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Por tal motivo, el proporcionar información contenida en el expediente en cuestión, se entorpecería el trabajo de las entidades responsables de la seguridad del Estado y de los gobernados, ya que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originarían con la difusión de la información, se estaría contraviniendo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene como objetivo "el buscar establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el distrito Federal y los municipios en materia de seguridad pública", por lo tanto el difundir la información que hoy se reserva, generará la inobservancia a las restricciones establecidas en los ordenamientos jurídicos transcritos en este acuerdo y lo que busca con la reserva es precisamente una medida de protección de bienes jurídicos de mayor jerarquía que el derecho de acceso a la información, como lo son aquellos intereses públicos que ya son tutelados por ordenamientos legales específicos de donde se origina su naturaleza de reservada, como en este caso, una correcta y efectiva rendición de cuentas a la sociedad.

En conclusión, en un Estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto de los derechos fundamentales de los gobernados, tales como la vida, la integridad física y la salud de las personas, por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser ilimitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

Fuera y dentro del Estado existen personas, así como organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día; ya que la divulgación, facilitaría que esas personas y/o organizaciones interesadas una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este Sujeto Obligado.

Por todo lo anteriormente descrito y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

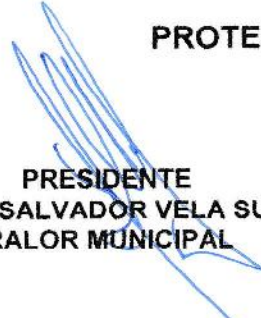
ÚNICO. De conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, clasifica como restringida en su modalidad de **RESERVA TOTAL** **“Expediente que contiene las Facturas que amparan en que fue utilizado el recurso del FORTASEG del año 2020”**.

En atención a las fracciones I, IV y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con el numeral 110 Cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, y en lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se reserva la información en los siguientes términos:

Información que se reserva:	Expediente que contiene las Facturas que amparan en que fue utilizado el recurso del FORTASEG del año 2020.
Plazo de reserva:	Cinco años
Autoridad o servidor público responsable para su resguardo:	LCP. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas Municipales
Parte o partes del documento que se reserva:	De manera total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Finanzas Municipal

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique Tabasco, en sesión de fecha 02 de enero de 2021.

PROTESTAMOS LO NECESARIO



PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL



INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



INTEGRANTE
C. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

Oficio No. DFM/041/2021

Asunto: el que se indica

Tenosique, Tabasco, a 29 de Enero de 2021

LIA. Carmen Landero Gómez

Titular de la unidad de transparencia
acceso a la información pública y
protección de datos personales.

P R E S E N T E:

Me refiero en particular a su oficio **HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/013/2021** derivado de la solicitud PNT.- **00087721** por el C. Sarai Beltran Becerra, donde solicitan: **"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN EL USO DE RECURSOS RECIBIDOS DEL FORTASEG, LO ANTERIOR DURANTE EL AÑO 2020"***SIC**, al respecto en términos del numeral 79 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco esta dirección de finanzas se encuentra en disposición para informar.

Que en esta dirección de finanzas en términos del artículo 79 de la vigente ley orgánica de los Municipios del estado de tabasco, cuenta con un total de 25 facturas impresas en original que entregan cada uno de los proveedores, respecto al contenido de la información de cada factura se advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 fracciones I,IV.XIII Y XVII de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la ley general del sistema nacional de seguridad. En el capítulo quinto décimo séptimo fracciones IV, VI, VII,



H. Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



VIII, décimo octavo de "los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

Por lo tanto solicito se convoque al comité de transparencia de este sujeto obligado con la finalidad que analice el expediente citado y autorice la **RESERVA TOTAL DE LA INFORMACION** en virtud que en ellas se hace una descripción detallada de la adquisición de un bien o servicio que al darla a conocer pone en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales de este municipio.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



LCP. JOSÉ LUIS CERON VIDAL
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALES
BIENIO 2018 - 2021

U.T. *Pero 14:11*
UNIDAD DE TRANSPARENCIA *h3*

29 ENE. 2021



c.c.p. archivo

C.c.p. Lic. Lázaro Jiménez Ara.- Secretario del Ayuntamiento

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

UT

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	28-01-2021
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/013/2021
Asunto:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PNT No 00087721
Solicitante:	SARAI BELTRAN BECERRA

C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS
PRESENTE.

CON AT'N L.C.P. MARIANA XIMENA PEREZ VERA
ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, y en términos de los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 Fracción III, 52, 129 y 131 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procedo a requerir a usted como Sujeto Obligado de esta Área Administrativa, **para que en un término no mayor a 3 días hábiles contado a partir de que surta efecto esta Notificación, entregue a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:**

Solicitud: "COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN EL USO DE RECURSOS RECIBIDOS DEL FORTASEG, LO ANTERIOR DURANTE EL AÑO 2020."**. ** SIC

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada y resguardada en memoria USB o Disco de CD. Apercibiendo de no cumplir, se haría acreedor a algunas de las sanciones a que se refiere el capítulo noveno de la Ley en materia, por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, se procede a su notificación, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Fecha:

Hora:

Nombre de quien recibe la notificación:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.C.P. - Archivo

TENOSIQUE
TRIENIO 2018-2021
RECIBIDO
28 ENE 2021
PRESIDENCIA

Calle 21 S/N, Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **25/01/2021 22:38**

Número de Folio: **00087721**

Nombre o denominación social del solicitante: **Sarai Beltran Becerra**

Información que requiere: **Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos recibidos del FORTASEG, lo anterior durante el año 2020**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **17/02/2021**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **03/02/2021**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **29/01/2021** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.